



RESOLUCION NRO. 156/19

VISTO:

Que algunos profesionales que se desempeñan en la docencia y tienen su matrícula vigente, pretenden eximirse del pago del aporte previsional,

Que el Art. 12 de la Ley 3198 del CPIT expresa que los profesionales en el ejercicio de la docencia quedan excluidos del alcance de esa Ley.

CONSIDERANDO:

Que el dictado de clases corresponde al ejercicio de la docencia, y no a las actividades profesionales nucleadas en el CPIT, motivo por el cual, no están obligados a matricularse, según el Art. 12 de la Ley 3198.

Que el Art. 43 del Estatuto del Sistema de Jubilaciones establece como causal de excepción estar trabajando **profesionalmente** en relación de dependencia.

Que el hecho de tener la matrícula habilitada cuando no es exigible por ley, presume la intención de trabajar profesionalmente, ya que el profesional puede desempeñar funciones en las que no se requiera visado del CPIT.

Por todo ello,

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - LEY 2795 - RESUELVE:

Art. 1*) **Rechazar los pedidos de excepción del pago** al Sistema de Jubilaciones en el caso de los profesionales que se desempeñen en la docencia.

Art. 2*) Informar a los profesionales que solicitan tal beneficio, que tienen la opción de solicitar la suspensión a pedido de su matrícula para no verse en la obligación del pago de los aportes jubilatorios.

Art. 3*) Informar a los interesados, que en el caso de optar por mantener su matrícula vigente, tendrán la obligación del pago mensual al Sistema de Jubilaciones, y el beneficio de la Jubilación Ordinaria o Complementaria cuando cumplan los 65 años.

Art 4*) Registrar, comunicar y una vez cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 156 General Roca, 7 de junio de 2019

Firmado por:

Presidente: Lic. en Seg. e Hig. Cristian Painequeo

Secretario: Ing. Civil Hector Gamarra